

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 17–28 de agosto de 2019

Comité I

Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

1ª PARTE: PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)¹

El presente documento ha sido preparado por el grupo de trabajo sobre tiburones y rayas sobre la base del documento CoP18 Doc. 68.2, Anexo 3, tras las deliberaciones en la tercera sesión del Comité I (véase el documento CoP18 Com. I Rec. 3).

Dirigida a las Partes

18.AA Se alienta a las Partes a que hagan lo siguiente:

- a) proporcionar información a la Secretaría en apoyo del estudio solicitado en el párrafo a) de la Decisión 18.DD, en particular sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o el comercio, y en respuesta a la Notificación solicitada en la Decisión 18.CC;
- b) con arreglo a su legislación nacional y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un informe a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia; y
- d) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 18.BB, 18.DD y 18.EE, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos.

Dirigidas a la Secretaría

18.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

¹ Para los fines de estas decisiones, el término "tiburón" incluye a todas las especies de tiburones, rayas y quimeras, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PAI-Tiburones o IPOA-Sharks) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

18.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) proporcionar resúmenes concisos de la nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
 - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;
 - C. la identificación de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio; y
 - D. registrar las existencias de aletas de tiburón comerciales y/o preconvención de especies de elasmobranquios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - ii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre el comercio autorizado para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2000, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
- c) divulgar las orientaciones existentes encontradas o elaboradas recientemente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 18.GG; y
- d) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

18.DD La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:

- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices;
- b) señalar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a) a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

18.EE Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:

- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
- c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y

- d) comunicar los resultados de las actividades a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

- 18.FF El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:
- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de DENP, en particular en situaciones de escasez de datos, multiespecíficas, de pequeña escala/artesanales y de captura incidental, sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES; y
 - b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo mencionado en el párrafo a) de la Decisión 18.FF a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna y al Comité Permanente

- 18.GG El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones 18.DD y EE que les haya comunicado la Secretaría y con el apoyo de esta prepararán un informe conjunto para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.

Conf. 12.6 (Rev. CoP18)*

Conservación y gestión de los tiburones¹

RECONOCIENDO que muchos tiburones son particularmente vulnerables a la explotación excesiva debido a su madurez tardía, longevidad y baja fecundidad;

RECONOCIENDO que existe un comercio internacional significativo de tiburones y sus productos;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado y no declarado contribuye a la pesca no sostenible de varias especies de tiburón;

RECONOCIENDO el deber que tienen todos los Estados de cooperar, directamente o por conducto de organizaciones regionales o subregionales apropiadas, en la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros;

RECORDANDO que varias especies de tiburones están incluidas en los Apéndices I y II;

OBSERVANDO la complejidad de la aplicación de los controles comerciales de la CITES al comercio de tiburones, pero también el notable éxito en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas;

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, el comercio internacional de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES así como de sus partes y derivados solo se llevará a cabo si los especímenes han sido adquiridos legalmente, si el comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y si se presentan informes adecuados al respecto;

PREOCUPADA POR la necesidad de abordar los retos pendientes de aplicación para garantizar que el comercio internacional de los tiburones incluidos en la CITES y sus partes y derivados se lleve a cabo y gestione de conformidad con las disposiciones de la Convención;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la disponibilidad de varias directrices y ejemplos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre el comercio de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES;

RECONOCIENDO que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) preparó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PAI-Tiburones o *IPOA-Sharks*) en 1999 y que el Comité de Pesca de la FAO (COFI) alienta a todos los Estados con buques que se dediquen a la pesca especializada de tiburón o que capturen habitualmente tiburones de forma fortuita en otras actividades de pesca a que adopten un Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los stocks de tiburones (PAN-Tiburones o *NPOA-Sharks*);

OBSERVANDO que ha habido un avance lento en el desarrollo y la aplicación de los planes de acción nacionales;

PREOCUPADA por los escasos progresos realizados en la ordenación de los tiburones a través de la aplicación del PAI-Tiburones, salvo en los Estados que han preparado informes exhaustivos de evaluación de los tiburones y han elaborado planes de acción nacionales; y

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la entrada en vigor en 2016 del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no

* Enmendada en las reuniones 15ª, 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes.

¹ Para los fines de la presente resolución, el término "tiburón" incluye a todas las especies de tiburones, rayas y quimeras, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PAI-Tiburones o *IPOA-Sharks*) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

reglamentada y reconociendo el valor que ofrece para mejorar el cumplimiento de las disposiciones de la CITES sobre especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ENCARGA a la Secretaría que mantenga una estrecha colaboración con la FAO, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y los Órganos Regionales de Ordenación Pesquera (ORP), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y otras organizaciones internacionales pertinentes para mejorar la coordinación y las sinergias en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices;
2. ALIENTA a la Secretaría y a las Partes a seguir prestando asistencia en la creación de capacidad financiera y técnica en los países en desarrollo para las actividades relacionadas con los tiburones y rayas en el marco de la CITES;
3. ALIENTA a las Partes a mejorar la recopilación de datos y la presentación de informes (cuando sea posible por especie y tipo de arte de pesca), adoptar medidas de gestión y conservación para las especies de tiburones e incrementar la aplicación y cumplimiento de estas acciones a través de medidas nacionales, bilaterales, de las OROP u otras medidas internacionales;
4. INSTA a las Partes que sean Estados que pescan tiburones que aún no lo hayan hecho a elaborar DENP así como un plan de acción nacional a la mayor brevedad posible o, cuando no se disponga de información suficiente, tomar medidas para mejorar la investigación y la recopilación de datos a nivel de especie tanto en la pesca como en el comercio, como un primer paso hacia el desarrollo de un PAN-Tiburones y la elaboración de DENP con miras a establecer una recopilación de datos a largo plazo sobre el estado de las poblaciones de tiburones y rayas;
5. INVITA a las Partes que realicen actividades de pesca dirigida o no dirigida de tiburones de stocks compartidos a recopilar y compartir datos sobre esfuerzo, capturas, liberación de animales vivos, descartes, desembarcos y comercio (a nivel de especie y por tipo de arte de pesca cuando sea posible) a escala regional, por ejemplo mediante OROP, ORP u otros tipos de colaboración regional, en los casos en que existan, y comunicar esta información para ayudar a las Autoridades Científicas a elaborar los DENP de dichos stocks compartidos;
6. ALIENTA a las Partes que sean miembros o Partes de otros instrumentos internacionales pertinentes, tales como OROP, ORP o la CMS, a mejorar la coordinación entre los respectivos puntos focales nacionales, cuando proceda, y a trabajar a través de los mecanismos respectivos de estos instrumentos para fortalecer la investigación, la capacitación y la recolección de datos y mejorar la coordinación con las actividades en el marco de la CITES;
7. ALIENTA ADEMÁS a las Partes a compartir información sobre las medidas internas más estrictas relacionadas con la pesca y el comercio de tiburones, en particular los cupos de exportación nulos o las prohibiciones del comercio;
8. PIDE a las Autoridades Administrativas que colaboren con sus autoridades nacionales de aduanas para ampliar su actual sistema de clasificación, a fin de permitir la recopilación de datos detallados sobre el comercio de tiburones, incluyendo, en la medida de lo posible, categorías distintas para los productos elaborados y no elaborados, la carne, los cartílagos, la piel y las aletas, y distinguir entre las importaciones, las exportaciones y reexportaciones y entre productos de aletas de tiburón que sean aletas desecadas, húmedas, elaboradas y no elaboradas. Cuando sea posible, estos datos deberían referirse a especies concretas;
9. ENCARGA a la Secretaría que realice un seguimiento de las deliberaciones en la Organización Mundial de Aduanas sobre la elaboración de un modelo de datos de aduanas y la inclusión en él de un campo de datos para informar sobre el comercio de tiburones a nivel de especie y publique Notificaciones a las Partes sobre cualquier acontecimiento significativo;
10. ALIENTA a las Partes a que, en estrecha cooperación con la FAO, los ORP y las OROP, emprenda o facilite la investigación continua para comprender mejor las características de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de los tiburones y encontrar los vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca INDNR;

11. ALIENTA ADEMÁS a las Partes y a los organismos intergubernamentales y no gubernamentales a preparar herramientas y sistemas robustos y de bajo costo, si no existen ya, para garantizar que las especies de tiburones, en particular las que figuran en los Apéndices de la CITES, se identifiquen con precisión en el primer punto de captura o desembarco, y a realizar estudios sobre el comercio de todos los productos de tiburón;
12. INVITA a las Partes a compartir a través de la Secretaría sus experiencias en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices, en particular los DENP, los dictámenes de adquisición legal y los sistemas de trazabilidad;
13. ENCARGA al Comité de Fauna que examine periódicamente la nueva información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices y otros datos e información pertinentes disponibles;
14. ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones sobre especies concretas en caso necesario sobre la mejora del estado de conservación de los tiburones y la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas;
15. ENCARGA al Comité Permanente que brinde orientaciones sobre asuntos reglamentarios en relación con la aplicación de las inclusiones de tiburones, incluyendo pero sin limitarse a la determinación de la adquisición legal, la trazabilidad y cuestiones de observancia, según proceda; y
16. ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que presenten informes sobre los progresos de las actividades relacionadas con los tiburones y rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda.